

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0210-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 831-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 3 033,99 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07016448 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 161299 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4113-2021-MTC/19.03 presentado el 06 de agosto de 2021 [S.I. 20471-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 15); **b)** informe de inspección técnica (fojas 16 y 17); **c)** tomas fotográficas (fojas 18 y 19); **d)** plano

perimétrico – ubicación y su memoria descriptiva (fojas 20 al 22); **e**) certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-1761247 (fojas 23 al 27); **f**) copia informativa del título archivado N° 154 del 29.01.1982 (fojas 28 al 58); **g**) copia informativa del título archivado N° 21239 del 05.07.1984 (fojas 59 al 66); **h**) copia informativa del título archivado N° 29647 del 07.04.1988 (fojas 67 al 77); y, **i**) certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2020-2672190 (fojas 78 al 110).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03339-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de agosto de 2021 (fojas 111 y 112), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 07016448 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual a la fecha se encuentra inscrito.

8. Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 03670-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2021 (fojas 117 y 118), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de Ate que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01374-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021 (fojas 126 al 130), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor

extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Programas Monterrico S.A en la partida N° 07016448 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de vías de la urbanización El Parque de Monterrico, cuya habilitación urbana se encuentra concluida en mérito a la recepción de obras aprobada con Resolución Directoral N° 571-81-VI-6455 del 16 de diciembre de 1981, según consta en el Título Archivado N° 00021239 del 05 de julio de 1984, el mismo que obra inscrito en el Asiento N° 00050 de la partida N° 07016448; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el derecho de vía del Proyecto Anillo Vial Periférico inscrito del en asiento N° D00002; **iv)** no cuenta con zonificación y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios particulares; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, predios rurales, áreas naturales protegidas ni restos arqueológicos; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **vii)** en el punto IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que el titular de “el predio” es la Urbanización El Parque de Monterrico; **viii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que el área destinada para vías es de 4 679,00 m²; sin embargo, del cuadro de áreas del plano de replanteo N° 353-81-VI-6459 de la Urbanización El Parque de Monterrico inscrito en la partida N° 07016448, se advierte que el área destinada para vías es de 26 192,19 m²; **ix)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado hace referencia a un área de mayor extensión a la solicitada, por lo que se debe adjuntar la documentación que dio mérito a su emisión y un plano diagnóstico que evidencie que “el predio” se encuentra dentro del área materia de estudio del citado certificado; y, **x)** el plano perimétrico no se encuentra firmado por un Verificador Catastral.

10. Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04575-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 131 y 132)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos vii) al x) del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 19 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 131); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 04 de noviembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo otorgado remitido el Oficio N° 6298-2021-MTC/19.03 el 03 de noviembre de 2021 [S.I. N° 28491-2021 (fojas 134 al 138)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° xxx-2022/SBN-DGPE-SDDI del xx de marzo de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** el “MTC” aclara que “el predio” se encuentra inscrito a favor de Programas Monterrico S.A en la partida N° 07016448; **ii)** respecto a la discrepancia en el área destinada para vías consignada en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la consignada en el cuadro de áreas del plano de replanteo N° 353-81-VI-6459 inscrito en la partida N° 07016448, el “MTC” señala que se reconstruyó el citado plano del Título Archivado N° 29647 del 07/04/1988, visualizando un área de vías de 26 192,19 m², para lo cual se hace una resta de tres solicitudes por parte del MTC a la SBN, que hacen un total de 4 570,24 m², quedando en total 21,621.95 m² de áreas de vías; subsanando el error material al respecto en el plan de saneamiento físico y legal; **i)** se cumplió con presentar el plano diagnóstico respecto de “el predio”, en donde se evidencia que recae sobre el área objeto de consulta del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-1761247; y, **ii)** se cumplió con presentar nuevo plano perimétrico y de ubicación suscrito por verificador catastral. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el noveno considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la empresa Programas Monterrico S.A, inscrita en la Partida N° 07016448 de la Oficina Registral de Lima, también es cierto que de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 571-81-VI-6455 del 16 de diciembre de 1981 expedida por el Ministerio de Vivienda, que aprueba la recepción de obras de la habilitación urbana de la urbanización El Parque de Monterrico, de conformidad con el plano de

replanteo N° 33-81-VI-6459, y la ejecución de obras autorizada por Resolución Ministerial N° 2248-73-VI-DU del 16.11.1973, debidamente inscrito en los Asientos N° 00050 y N° 00051 de la partida N° 07016448 (fojas 105 y 106), según consta de los títulos archivados N° 154 del 29 de enero de 1982 (fojas 28), N° 21239 del 05 de julio de 1984 (fojas 59); y, N° 29647 del 07 de abril de 1988 (fojas 67), “el predio” se ubica dentro de los 26 192,19 m² cedidos para vías y teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358⁵, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado a la “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"⁶.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto de Urgencia N° 018-2019", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 248-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 3 033,99 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07016448 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 161299, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

⁵ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 786-2021- MTC / DDP
PP-000999-2021-786-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+030	FIN	32+045
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	PROGRAMAS MONTERRICO S.A
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	07016448 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N° 1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACION EL PARQUE DE MONTERRICO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACION EL PARQUE DE MONTERRICO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	228,840.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 07052724.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	228,840.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	3.033.99 m ²
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes****5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO	58.28
FONDO	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO	59.03
IZQUIERDA	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO	84.02
DERECHA	PARTE DEL LOTE B-1 QUE FORMA PARTE DEL FUNDO VÁSQUEZ-VILLA DE LA FAP	70.79

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.88	136°24'30"	285193.3027	8664708.2142	285414.3996
B	B-C	15.35	41°40'44"	285215.9255	8664718.5642	285437.0224
C	C-D	18.05	251°4'24"	285209.7475	8664704.5148	285430.8444
D	D-E	70.79	110°52'43"	285223.0172	8664692.2854	285444.1141
E	E-F	59.83	89°37'46"	285196.7470	8664626.5550	285417.8439
F	F-G	40	49°16'24"	285141.3383	8664649.1166	285362.4352
G	G-A	44.02	221°3'29"	285176.9374	8664667.3477	285398.0343
TOTAL		272.92				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	3,033.99 m ²
---------------------------------	-------------------------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

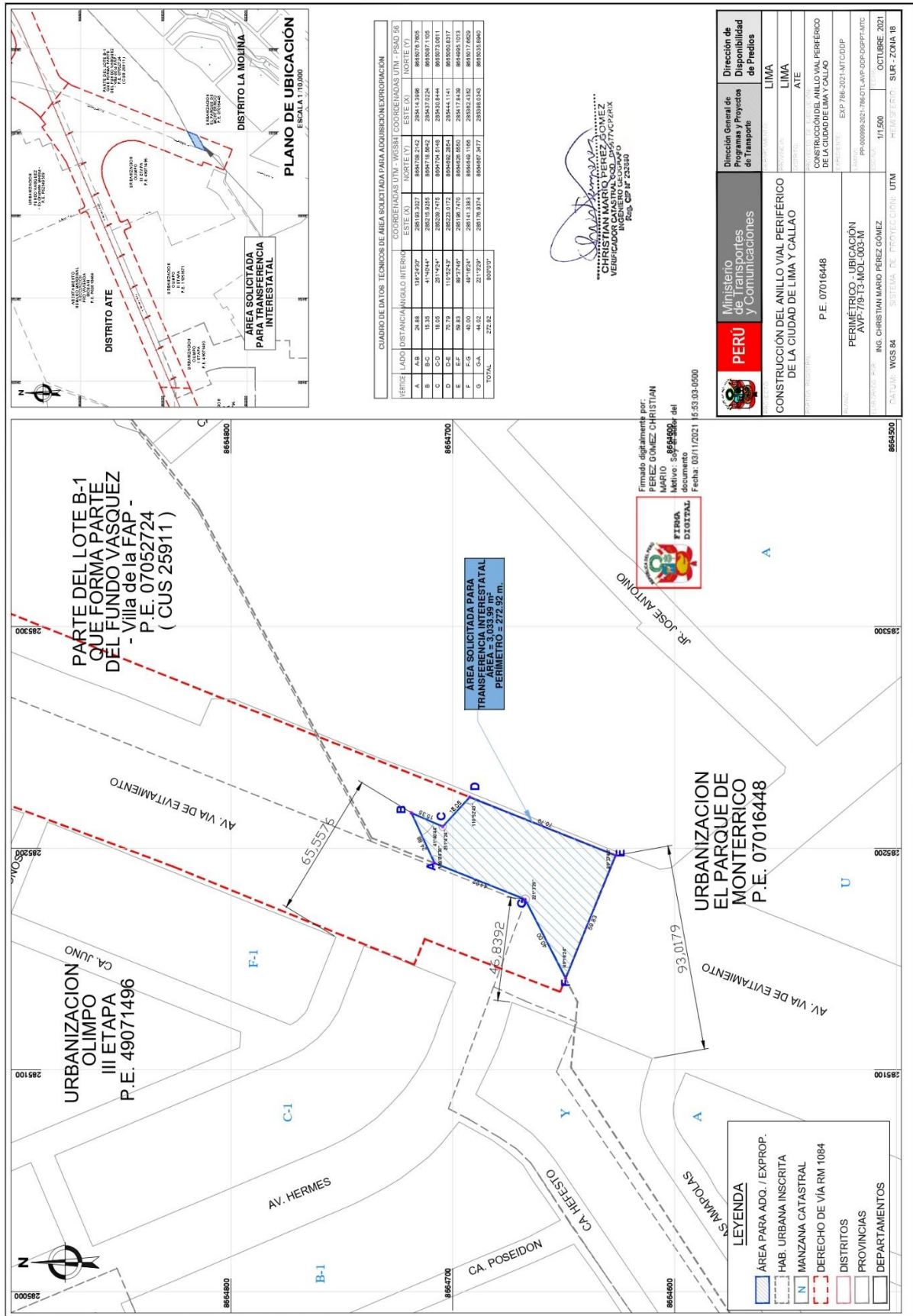
5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, julio de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX

TERESA ELISA RAMIREZ HUIMAN
ABOGADO
CAC. 4721



CUADRO DE DATOS TECNICOS DE AREA SOLICITADA PARA ADQUISICION/EXPROPIACION

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR	COORDENADAS UTM - WGS84	COORDENADAS UTM - PSAD 56
A	AB	38.88	107°42'02"	288513.820	288513.820
B	BC	15.35	117°42'44"	288513.820	288513.820
C	CD	18.05	251°14'24"	288513.820	288513.820
D	DE	75.79	110°52'42"	288513.820	288513.820
E	EA	40.00	49°37'40"	288513.820	288513.820
TOTAL		272.92	800°00"		

Firmado digitalmente por:
CHRISTIAN MARIO PEREZ GOMEZ
 VERIFICACION EN: www.sbn.gob.pe
 ROL: COP Nº 233390

Firmado digitalmente por:
PEREZ GOMEZ CHRISTIAN MARIO
 Matrícula: 50584500 del INI
 Fecha: 03/11/2021 15:53:03-0500

PERU	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
		PROYECTO: MANZANA CATASTRAL	LIMA
		PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	LIMA
		PROYECTO: P.E. 07016448	ATE
		PROYECTO: PERIMETRICO - UBICACION AVP-7/9-T3-MOL-003-M	CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO
		PROYECTO: P.E. 07016448	EXPL 786-2021-MTC-DDP
		PROYECTO: ING. CHRISTIAN MARIO PEREZ GOMEZ	PR-00098-2021-TR6-DT1-AVP-DDP-DDP/ATC
		PROYECTO: CALLAO - WGS 84	PROYECTO: SISTEMA DE PRESELECCION UTM
			PROYECTO: SUCR - ZONA 1B
			PROYECTO: OCTUBRE 2021